

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
 en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00145 del 24 de enero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, (o quien haga sus veces al momento), quien autoriza a la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.453.415, en beneficio del predio denominado "La María", con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 01 de febrero de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-00752 del 10 de febrero de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *El predio de interés se encuentra ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, al cual se ingresa por "Socoda", se recorren 500 metros al costado izquierdo hasta llegar a predio de interés.*

3.2 Descripción del sitio de interés:

Área del predio	8.2 hectáreas
Paisaje	Valle
Clima ambiente	Frio húmedo
Relieve	Plano a ligeramente plano
Litología	Rocas ígneas con cobertura de cenizas volcánicas
Suelos	Consociación Rionegro
Geomorfología	Terrazas
Bioma	Orobioma medio de los Andes

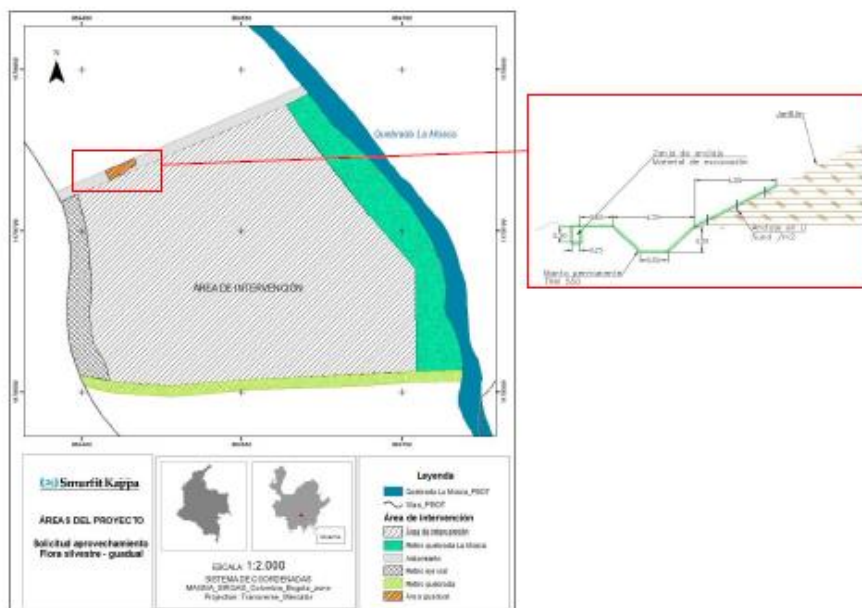
Características socioeconómicas:

Tabla 1. Características socioeconómicas Guarne

PRESCOLAR	5.010905
BASICA_PRIM	43.328789
BASICA_SECUN	18.274263
MEDIA_ACAD_CLASICA	14.85278
MEDIA_TECNICA	2.333696
NORMALISTA	0.149945
TECNICA_PROFESIONAL	2.306434
TECNOLOGICA	1.815703
PROFESIONAL	4.165757
ESPECIALIZACION	0.381679
MAESTRIA	0.111777
DOCTORADO	0.024536
NINGUNA	7.243729
TOTAL_ANALFAB	10.5

* INFORMACION OBTENIDA DEL GEOPORTAL INTERNO DE CORNARE*

3.4 **Uso actual del suelo:** Industrial, ya que se viene desarrollando proyecto donde se están construyendo instalaciones principales de operaciones de Cartón de Colombia. En objetivo principal del aprovechamiento se debe a la construcción de un canal para el manejo de las aguas de escorrentía del costado norte.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

Imagen 1. Ubicación en el predio del área de guadua objeto de solicitud
Fuente: Informe de aprovechamiento usuario

- 3.5 Mediante auto de inicio AU-00145-2022, se inicia trámite en beneficio del predio con FMI 020-198233, y por medio de la revisión del geoportal interno se identifica que este predio abarcó la unión de varios predios entre los cuales se encuentra el 020-9468, donde se ubican las coordenadas tomadas en campo, por lo que las determinantes ambientales se evaluarán para este predio 020-9468.

Localización del predio objeto del aprovechamiento: El predio se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-9468, se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 21/12/201, y mediante Resolución N° 112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), por lo que el predio se encuentra bajo: áreas agrícolas (99,73%) y agrosilvopastoriles (0,27%).



Imagen 2. Ubicación de Guadua objeto de intervención

El rodal se encuentra aislado de cobertura boscosa, ya que sus alrededores se caracterizan por tener actividades de movimiento de tierra y construcciones de edificio no residenciales. Se encuentra cercano a lindero con predio colindante, para lo cual los culmos que se hayan desarrollado más allá del lindero no serán intervenidos.

- 3.6 Relación del inventario:

4 tallos o Estipes por m²

- Especie: Guadua (*Guadua angustifolia*)
- Área o tamaño del rodal de guadua: 240 m²

- 3.7 La especie a aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua angustifolia*).

- 3.8 **Tipo de flora silvestre a aprovechar:** Rodal de Guadua (*Guadua angustifolia*), sin manejo silvicultural, en un área con movimientos de tierra y pastos limpios, lo cual lleva a no presentar una

estructura de bosque natural o zonas de regeneración natural con vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.9 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,024 (Guadua angustifolia), Guadua	0,024 Ha

3.10 De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional, el predio no se encuentra localizado en áreas de reservas de carácter legal y en el POMCA del Río Negro, comprende las siguientes áreas: agrícolas y agrosilvopastoriles, en las cuales se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT del municipio.

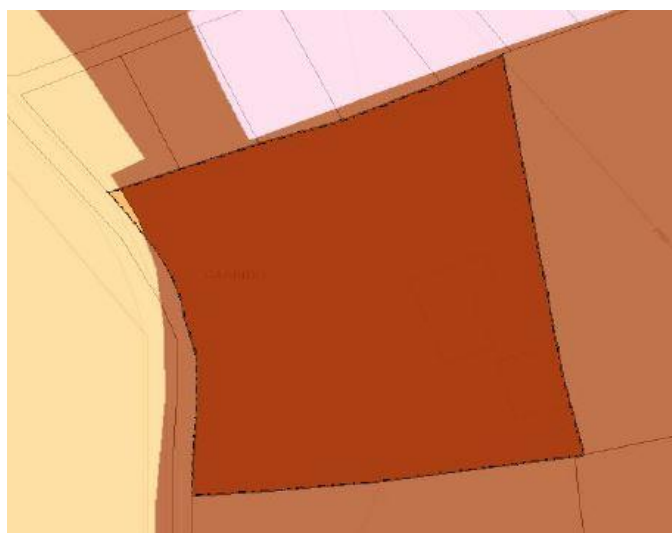


Imagen 2. Determinantes ambientales del predio 020-9468 agrupado en el 020-198233

3.11 Volumen solicitado del Guadual objeto de intervención: Para el presente trámite se acoge la metodología empleada en el informe de aprovechamiento entregado por el usuario para la estimación del volumen a aprovechar. La metodología empleada se explica a continuación:

La caracterización de la guadua se llevó a cabo con un censo al 100% en un área de 0,024 ha, definiendo 5 categorías según su estado de madurez, con base en el numeral 5 del artículo 7 de la resolución 1740 de 2016. De esta manera se determinó la cantidad de culmos en cada estado identificados en renuevo, verde, maduro y sobremaduro. Todos los individuos fueron marcados y medidos a partir del diámetro en el internudo a la altura del pecho, así mismo se midió la altura total con un hipsómetro.

La estimación del volumen se realizó con base a las variables dasométricas a partir del diámetro propuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (2018) Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal (Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia), en el protocolo para planes de manejo para guaduales y bambusales de Gobernanza forestal, en el que se basan a partir del diámetro del internudo.

Con resultado se obtuvo que existen 197 culmos objeto de aprovechamiento para un volumen total de 2,896 metros cúbicos, el volumen fue calculado de acuerdo con la equivalencia determinada por el MADS (2018).

Estado de madurez	Número de culmos	Volumen neto (m ³)
Renuevo	12	0,204
Verde	152	2,171
Maduro	12	0,294
Sobre maduro	9	0,227
Seco	12	-
Total general	197	2,896

De acuerdo a esto, el volumen total a aprovechar para los 197 culmos sería de 2,89 metros cúbicos.

3.12 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Rodal de Guadua

A continuación, se muestra el punto cartográfico que indica la ubicación del rodal de Guadua:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Guadua	-75°	23'	33,93"	6°	13'	12,28"

3.13 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: El sistema a emplear de recolección de los productos se realizará por apeo con motosierra y machete, estos serán sometidos a procesos de dimensionamiento para obtener varas de 3, 6 y 9 metros. El material vegetal se acopiará en áreas destinadas específicas dentro de la zona del proyecto y será utilizado

para estructura de construcción dentro de la zona del proyecto y el que no se utilice se dispondrá con un gestor autorizado.

4. CONCLUSIONES:

4.4 Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE (Guadua angustifolia)**, solicitado por la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A con Nit 890.300.406-3, representada legalmente por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA con C.C 16.446.785, quien a su vez autoriza a la señora TATIANA URREGO HIDALGO con C.C con C.C 1.128.453.415, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, para la siguiente especie y volumen:

Estado de madurez	Número de culmos	Volumen neto (m ³)
Renuevo	12	0,204
Verde	152	2,171
Maduro	12	0,294
Sobre maduro	9	0,227
Seco	12	-
Total general	197	2,896

4.5 **Unidades de corta autorizadas:** 1 (una), para un área de 0,024 hectáreas.

4.6 Ya que en el informe entregado por el usuario se indica el establecimiento de un inventario al 100% de los culmos del guadua, se acoge la metodología implementada para la estimación de volumen neto a extraer, la cual se basa en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal (Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia), en el protocolo para planes de manejo para guaduales y bambusales de Gobernanza forestal, en el que se basan en a partir del diámetro del internudo.

4.7 El rodal de Guadua se encuentra ubicado en predio privado, con uso industrial, con la finalidad de desarrollar mejoras en proyecto constructivo.

4.8 El guadua será aprovechado mediante el tratamiento de tala rasa, ya que se requiere intervenir mediante la erradicación completa.

4.9 De acuerdo a la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, este trámite corresponde al Aprovechamiento Tipo 1, ya que su área efectiva es menor a 1 hectárea.

4.10 En caso de requerir movilizar los tallos, la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se hayan registrado en VITAL por primera vez, deberán informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.

- Una vez ingresen como usuario a VITAL, tendrán que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial.
- Una vez tengan la nueva clave, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde les generarán el salvoconducto de movilización.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de producto que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, cepa, troza o basa, sobrecarga y varillones, acorde con necesidades o requerimiento de productos. etc.).

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que la Resolución 1740 de 2016, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones."* en su Artículo 5° cita: *"Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **197 tallos o culmos** de la especie *Guadua (Guadua angustifolia)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, (o quien haga sus veces al momento), a través de su autorizada la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.453.415, en beneficio del predio denominado “La María”, con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Estado de madurez	Número de culmos	Volumen neto (m³)
Renuedo	12	0,204
Verde	152	2,171
Maduro	12	0,294
Sobre maduro	9	0,227
Seco	12	-
Total general	197	2,896

Parágrafo 1º El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Guadua	-75°	23'	33,93"	6°	13'	12,28"

Parágrafo 2º. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3º. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A**, representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, (o quien haga sus veces al momento), a través de su autorizada la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, para que compense por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1- Opción 1: Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$A_c = A_i \times F_c / 2$ donde A_i es igual área impactada y F_c es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

$A_c = 0,024 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,087 \text{ Has. (870 m}^2\text{)}$, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$1.169.512**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2; de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por una hectárea es de \$13.442.674, para el año 2022, por lo tanto, el valor descrito anteriormente equivale al establecimiento de **0,087 hectáreas**; para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término **dos (2) meses**, después de finalizado el término del aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

Parágrafo 1º. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, cercas vivas o setos como medida de compensación.

Parágrafo 2°. Una vez finalizada la siembra del material vegetal dependiendo de la opción que elija, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 3°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 4°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 5°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 6°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A**, representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, (o quien haga sus veces al momento), a través de su autorizada la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la señora **TATIANA URREGO HIDALGO**, en calidad de autorizada. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.39544

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: Laura Arce
Fecha: 11-02-2021